

no reúne la calidad solicitada y EL PRESTADOR no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **veinte días naturales** a partir de la solicitud de EL ORGANISMO, d) Si EL PRESTADOR viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable, e) Si EL PRESTADOR no presta el servicio de conformidad con lo estipulado f) Si EL PRESTADOR se declara en quiebra o suspensión de pagos, g) Si EL PRESTADOR hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, h) Si EL PRESTADOR no proporciona a EL ORGANISMO o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, i) En general por el incumplimiento por parte de EL PRESTADOR, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL PRESTADOR, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, EL ORGANISMO, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Décima** de este contrato.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, EL ORGANISMO comunicará por escrito a EL PRESTADOR, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó EL ORGANISMO haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. EL PRESTADOR dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

EL ORGANISMO resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL PRESTADOR o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a EL PRESTADOR en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de EL PRESTADOR, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que EL ORGANISMO haya comunicado a EL PRESTADOR las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a EL PRESTADOR, EL ORGANISMO queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea EL PRESTADOR sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicho Organismo integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea EL PRESTADOR quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

11.- Legislación Aplicable y Jurisdicción

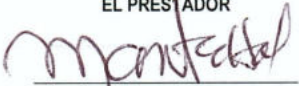


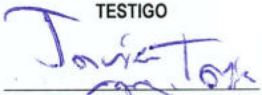
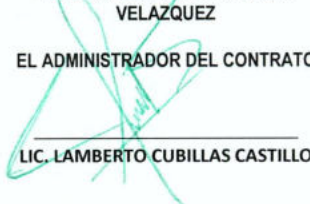
Las partes contratantes se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.

12. Manifestación de la Voluntad

EL ORGANISMO y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y que no existió dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden entendiendo

plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuaran con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.

(a) COPIAS. EL CONTRATO es firmado cuatro veces por EL ORGANISMO y EL PRESTADOR, quedando dos ejemplares para EL ORGANISMO y dos para EL PRESTADOR, respectivamente.

| | |
|--|--|
| <p>EL PRESTADOR</p>  <p>C. MARTÍN ENRIQUE HOLGÍN ALATORRE</p> | <p>EL ORGANISMO</p>  <p>C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD</p> |
| <p>TESTIGO</p>  <p>LCC. ARNOLDO IVÁN HOLGUÍN VELAZQUEZ</p> | <p>TESTIGO</p>  <p>LIC. FRANCISCO JAVIER TAPIA NORIEGA</p> |
| <p>EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>LIC. LAMBERTO CUBILLAS CASTILLO</p> | |